



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>DIVISORIO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>ALBERTO ARIAS AVILA Y OTRO</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>LUZ MARINA RAMIREZ DIAZ Y OTRO</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2022-00149-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

ALBERTO ARIAS AVILA, GRACIELA AVENDAÑO QUIROGA, OLGA PATRICIA QUIROGA TORRES, LUZ HELENA AGUDELO AVENDAÑO y JULIO ALBERTO MOLANO BOLIVAR, por intermedio de apoderada, formula PROCESO DIVISORIO en contra de LUZ MARINA RAMIREZ DIAZ y LIGIA RAMIREZ DIAZ, de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

Conforme a las reglas establecidas en el inciso segundo del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, respecto a la dirección de correo electrónico de los demandados suministrada en la demanda, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, además deberá informar la forma como se obtuvieron dichas direcciones y allegar las evidencias correspondientes.

Como quiera que la apoderada manifestó que el demandado registra correo electrónico, deberá acreditar el envío electrónico de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones.

Respecto del poder allegado la gestora judicial deberá allegar el mensaje de datos mediante el cual fue otorgado, por parte de los poderdantes, de no conferirse poder a través de mensaje de datos, deberá acreditarse la presentación personal en el poder y remitirse debidamente escaneado.

Para evitar confusiones procesales, se **ORDENA**, que la demanda con las correcciones y/o aclaraciones antes descritas las deberá presentar en escrito **único integrado**, con la **totalidad de los anexos** de la demanda de **forma legible y bien escaneados**, (Art. 89 C.G.P.), so pena de su rechazo.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por ALBERTO ARIAS AVILA, GRACIELA AVENDAÑO QUIROGA, OLGA PATRICIA QUIROGA TORRES, LUZ HELENA AGUDELO AVENDAÑO, JULIO ALBERTO MOLANO BOLIVAR. por intermedio de apoderada, en contra de LUZ MARINA RAMIREZ DIAZ, LIGIA RAMIREZ DIAZ., según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 24 hoy
veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

**Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211cc1e62d715076f7ecd0c0c8168d64b61357ab0258857d29cd69378af8e464**

Documento generado en 28/07/2022 03:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**